

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver la carpeta digital, utilice este enlace [T-2022-887](#)

Barranquilla D.E.I.P., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Fue repartida la presente acción Constitucional de la Sra. Etilsina Leal Martínez, actuando en nombre propio, contra el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia.

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se le ordene al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, para que declare la pérdida de Competencia y remita el expediente contentivo del proceso de Divorcio, iniciado por Etilsina Leal Martínez, contra Luis Carlos Garcés Sampayo, radicado bajo el número 2021-00037.

Ahora bien, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo, el Juez Constitucional está facultado para **suspender la aplicación de un acto concreto** que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; teniendo que la Solicitud de Medida Provisional corresponde a una conducta contraria, es decir que se admita la “pérdida de competencia” y se remita el conocimiento del proceso a otro despacho judicial y es la misma pretensión de la presente acción Constitucional, por lo que no se accederá a la Medida Provisional.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Etilsina Leal Martínez, contra el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase a la Titular del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante dentro del proceso de Divorcio, iniciado por Etilsina Leal Martínez, contra Luis Carlos Garcés Sampayo, radicado bajo el número 2021-00037. De igual forma sirva remitir el enlace al expediente digital o remita copias en formato PDF de lo correspondiente. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) No Acceder a la Medida Provisional.

4º) Vincular a esta acción Constitucional al Sr. Luis Carlos Garcés Sampayo, para que ejerzan su derecho a la defensa, por lo cual se requiere a la parte accionante que suministre la dirección o correos electrónicos del vinculado. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e246738c0db3af24cdeaeaa7820861449bf1ee287985ad679da2b08ac35e37f7**

Documento generado en 03/11/2022 08:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>